

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023**

**Proceso: 254304003001-**

**2023-00135**

**00**

*Seria del caso avocar conocimiento en el presente asunto, de no ser porque de la revisión del expediente se encuentra que el domicilio del demandado y cumplimiento de la obligación, es la ciudad de Facatativá., tal como se evidencia en el libelo*

Yo, **HILDA ORDOÑEZ RUBIANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre propio e identificada con cédula de ciudadanía No. 22397810 de B-quilla y T.P.15608 del C.S.J, manifiesto que concurre ante su despacho con el fin de formular **Demanda Ejecutiva Singular de MINIMA CUANTÍA** en contra de los señores **JUAN CARLOS OROZCO O. y LUZ STELLA OLARTE R.**, de la cual no conozco su domicilio actual, siendo mayores de edad, para que por los términos del referido proceso se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a mi favor y en su contra por las sumas que se relacionan a continuación :

Alquiler casas. Los datos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en anexo separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **Cll. 15 N 8 A 21 T. 1A, Apto 502** la suma de **Seiscientos mil pesos moneda corriente** o **600.000** ) dentro de los primeros **5 días** ( 5 ) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El cumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar

*La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. "*

*Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).*

*De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado desconoce el "domicilio " y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación.*

*En vista de lo anterior concluye el Despacho que no se puede asumir competencia para la presente demanda.*

*Bajo ese contexto es del caso formular el correspondiente conflicto negativo de competencia, previsto en el artículo 139 ídem.*

*Dado que la aludida "colisión de competencia" se presenta entre juzgados de la Jurisdicción Ordinaria pertenecientes a distintos distritos judiciales, es la SALA CIVIL FAMILIA Y AGRARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, la autoridad llamada a dirimirla.*

*En mérito de lo anterior el Juzgado,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PROPONER** conflicto negativo de competencia frente a la determinación adoptada por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, el pasado primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), que dispuso rechazar la demanda por falta de competencia y remitir el expediente a este despacho judicial

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la SALA CIVIL FAMILIA Y AGRARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, para lo de su cargo. Oficiese y déjese constancia.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA.

*El auto anterior se notificó por anotación en estado número 018 hoy 03-02-2023*



**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6571b563485369c678cda03e268e994acea6f3e9c80160f4ca7d0393f68eb4c8**

Documento generado en 02/02/2023 04:29:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**